



TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADO POR: ROBERTO HIPOLITO CHAMORRO ALVARADO Y
OTRA

CUANTIA: INDETERMINADA
FECHA: 17 DE JUNIO DEL 2011

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: ROBERT HIPOLITO CHAMORRO

ALVARADO Y OTRA

CUANTIA: US. 2.000.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: ROBERT HIPOLITO CHAMORRO ALVARADO, casado, y VERONICA LUCIA CHAMORRO ALVARADO, soltera, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "Señor Notario.- Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual

conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: / CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía:

ROBERT HIPOLITO CHAMORRO ALVARADO,

casado, y VERONICA LUCIA CHAMORRO

ALVARADO, soltera. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

Quito, República del Ecuador, mayores de edad,

legalmente capaces para contratar, ejercer el comercio y

obligarse conforme a la Ley.- CLAUSULA SEGUNDA.-

CONSTITUCION .- Los comparecientes convienen en

celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de

compañía por el cual constituyen una compañía limitada

que se denominará COMPAÑIA CHAMORRO LARA

CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-

La compañía se denominará COMPAÑIA CHAMORRO

LARA CIA. LTDA. se organiza de conformidad con las

leyes ecuatorianas y con los siguientes estatutos .-

CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA

COMPAÑIA .- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE .- La

Compañía se denominará COMPAÑIA CHAMORRO

LARA CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en

la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias y/o

sucursales o corresponsalías en otras ciudades del país o del mundo.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La

compañía tendrá como objeto lo siguiente.- UNO.- Se podrá dedicar a la impresión en general, en offset y digital, gigantografías, diseño gráfico y digital, asesoría de imagen corporativa, publicidad a nivel nacional e internacional.

Nº 2 19.09

DOS.- Venta y mantenimiento de equipos electrónicos y cableado estructural.- TRES.- Se podrá dedicar a la importación y exportación y comercialización de bienes y servicios necesarios, así como podrá realizar asociarse, adquirir acciones o participaciones de otras empresas similares de su objeto.- CUATRO.- Podrá participar en concursos públicos o privados convocados por personas jurídicas o naturales, nacionales, o extranjeras, de derecho público o privado mediante licitación, concesión, concurso o cualquier otra forma de participación, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- CINCO.- Podrá además actuar como apoderada y/o mandataria en general y/o corresponsal y/o agente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de cualquier clase o actividad, pero en especial, de empresas que tengan un objeto similar al suyo, o se dediquen a actividades de un giro comercial afín al suyo y congruente con las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibida por

la Ley.- La Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO CUARTO .- DURACION .-

La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse, o podrá disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-

CAPITULO II .- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION .-

ARTICULO QUINTO .- CAPITAL .- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en DOS MIL participaciones con un valor de un dólar cada una, para lo cual se encuentra pagado en

numerario el total del capital social, conforme lo establecido en el cuadro de integración de capital.-

ARTICULO SEXTO .- PARTICIPACIONES .- Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Socios, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. ARTICULO SEPTIMO.-

CERTIFICADOS DE APORTACION Y CESIONES.-

Los certificados de participación se extenderán en libros / talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregando el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más

participaciones y cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus certificados en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaré serán de cargo del socio. Los certificados de participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones permitidas por la Ley.

ARTICULO OCTAVO:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los derechos y obligaciones de los Socios, son los establecidos por la Ley de Compañías, Parágrafo Cuarto, Sección Quinta, Artículos Ciento Catorce y Ciento Quince.

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su órgano supremo y será administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de socios es el órgano Supremo de la compañía, y se compone de los Socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones en que se regula su organización, funcionamiento, atribuciones y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por las contenidas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías, inclusive respecto a la época y forma de convocarla.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-Corresponde a la Junta

General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Gerente General y Presidente por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la compañía, b) Removerlos conforme lo dispone el artículo 133 de la Ley de Compañías; c) Acordar aumentos de capital social; d) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Compañías, los Estatutos sociales y las Leyes de la República del Ecuador; f) En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente y que se encuentren determinadas en los presentes estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente.

Presidirá la Junta el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General y a su falta quien sea designado por la Junta.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán con acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno y siguientes del Reglamento de Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General de la compañía, así

como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto.- b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva, según el proyecto que le será presentado por el Presidente.-

c) Proceder, llegado el caso, a la designación de funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General, cuando lo considere conveniente y/o necesario, cuando lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el Diez

por Ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. ARTICULO

DECIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS,
REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda constituirse y dictar resoluciones validamente, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria

hecha a cada uno de los socios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. La convocatoria a Junta

General podrá hacerse además, mediante comunicaciones
vía telex, facsímil o carta escrita dirigidas a aquellos socios

que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. En todo lo que hace relación al Quórum exigido en primera y

en segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION.- Además de las formas de representación previstas en la Ley, los socios podrán ser representados en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial; o por carta poder, según lo establecido en la Ley de Compañías para el efecto. Para que el Mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente.- Cada socio puede hacerse representar solo por un mandatario en cada Junta General. Cualquiera sea el número de participaciones a nombre del mandante, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones, en sentido distinto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL .-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedar validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán

suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- El Gerente General y Presidente, serán elegidos por la Junta General de Socios para el plazo de cinco años.- Podrán ser indefinidamente reelegidos y continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser Gerente General o Presidente no

se requiere ser socio de la compañía.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL .- Las facultades administrativas y

responsabilidades del Gerente General son las determinadas en el Parágrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General es el

Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.- Tiene facultades suficientes para apoderar una

o más de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- En todos los casos de falta o ausencia del

Gerente General, hará sus veces el Presidente nombrado por la Junta General de Socios de la compañía.- Sus

facultades y atribuciones, además de las expresamente señaladas por la Ley, son las siguientes: a) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.- b) Girar contra las cuentas corrientes u otras de la compañía con su sola

firma.- c) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, actas de las sesiones de Junta General de Socios y demás documentos de la compañía.- d) Celebrar a nombre de la compañía, toda clase de actos, contratos, sean civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, quedando en esta forma la sociedad obligada frente a terceros, hasta por los montos que periódica o puntualmente señale la Junta General de Socios.- e) Suscribir contratos de compra y venta de bienes muebles para y de la compañía, con la aprobación previa de la Junta General de Socios.- f) Celebrar contratos de compra y venta, arrendamiento o hipoteca de bienes inmuebles para y de la compañía, con su firma, previa aprobación de la Junta General de Socios.- g) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía sugiriendo las enmiendas, reformas y experiencias obtenidas, para su mejor desempeño.- h) Presentar anualmente a la Junta General de Socios, un informe de sus actividades así como de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y demás documentos que fueren necesarios.- i) Nombrar y contratar empleados y trabajadores, agentes y comisionistas de la compañía y fijar sus remuneraciones, comisiones, derechos y demás; así como, removerlos, conocer y resolver sus peticiones previa autorización de la Junta General.- j) Suscribir documentos que obliguen pecuniariamente a la compañía, según las atribuciones que le establezca la Junta General de Socios.- k) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías

así como a las demás leyes de la República del Ecuador (1)

Suscribir los certificados de aportación de los Socios junto con el Presidente de la Compañía. Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras, en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos, con el alcance determinado en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.-
FACULTADES DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.-
a).- Presidir y Dirigir las sesiones de Junta General.- b).- Suscribir los certificados de aportación junto con el Gerente General de la compañía .- c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General.- d).- Reemplazar al Gerente General en caso de falta u ausencia de este.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos podrán reformarse por decisión de la Junta General de Socios, convocada expresamente al efecto.-

CLAUSULA CUARTA:
CUADRO DE PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIA DE BIENES.- Integración de Capital: Los socios Fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que ha sido cancelado totalmente, mediante pago en numerario, tal como consta de la cuenta de integración de capital abierta en un banco del sistema financiero, se adjunta a la presente.....

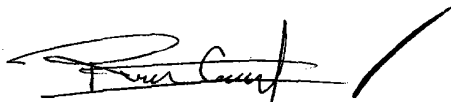
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje	Número de Participaciones
Robert Hipolito Chamorro Alvarado	\$ 1980	\$ 1980	99%	1980
Veronica Lucia Chamorro Alvarado	\$ 20	\$ 20	1%	20
TOTALES	\$ 2000	\$ 2000	100%	2000

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES

ADICIONALES.- Los socios fundadores declaramos.- a).-

Que autorizamos a la doctora María Belén Pasquel Cobo, para que realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, en todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes y que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora María Belén Pasquel, afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil setecientos veinte, para la celebración de la presente

escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



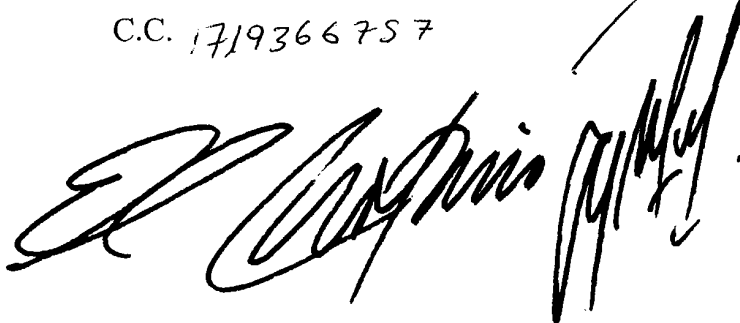
ROBERT HIPOLITO CHAMORRO ALVARADO

C.C. 1711043602



VERONICA LUCIA CHAMORRO ALVARADO

C.C. 1719366757



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 171104360-2
 CHAMORRO ALVARADO ROBERT HIPOLITO
 CARCHI/MONTUFAR/CRISTOBAL COLON
 24 MAYO 1979
 014- 0098 00093 M.
 CARCHI/ MONTUFAR
 CRISTOBAL COLON 1970

[Signature]

1970

ECUATORIANA***** V93337424E
 PASADO NURIA MARIANA LARA JIMENEZ
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HIPOLITO JAVIER CHAMORRO
 BERTHA ESPERANZA ALVARADO
 QUITO 30/10/2008
 30/10/2014
 0317748

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 087-0045 NÚMERO
 1711043602 CÉDULA
 CHAMORRO ALVARADO ROBERT
 HIPOLITO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 DOTOCOLLADO ZONA
 PARROQUIA
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA
 N. 171836675-7
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CHAMORRO ALVARADO VERONICA LUCIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 FECHA DE NACIMIENTO 29/08/80
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCION SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CHAMORRO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALVARADO CHAMORRO BERTHA ESPERANZA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 29/08/80
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-08-30

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 182-0046 NÚMERO
 1718366757 CÉDULA
 CHAMORRO ALVARADO VERONICA
 LUCIA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 DOTOCOLLADO ZONA
 PARROQUIA
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7367982
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PASQUEL COBO MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2011 17:57:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA CHAMORRO LARA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

JUNIO 17 DEL 2011

Mediante comprobante No. **394898070**, el (la) Sr. (s) **ROBERT HIPOLITO CHAMORRO ALVARADO Y VERONICA LUCIA CHAMORRO ALVARADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA CHAMORRO LARA CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHAMORRO ALVARADO ROBERT HIPOLITO	US.\$.	1,980.00
CHAMORRO ALVARADO VERONICA LUCIA	US.\$.	20.00
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL US.\$.		2,000.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,



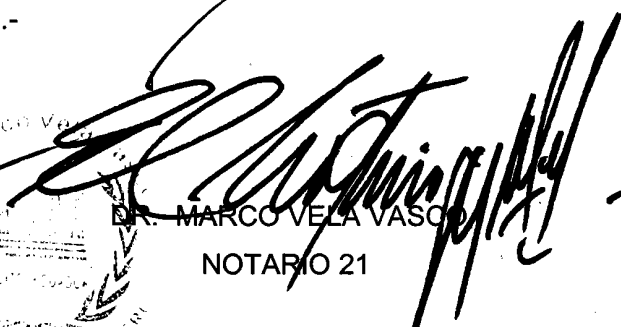
BANCO PICHINCHA C.A.

Susana Cueva
Susana Cueva Pérez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cumbaya

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUMBAYA**

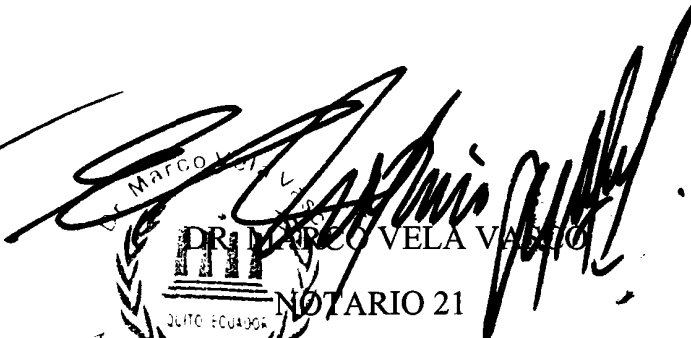
0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgado por:
ROBERTO HIPOLITO CHAMORRO ALVARADO Y OTRA, sellada y firmada en Quito,
22 de junio del 2011.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tome nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003144, de 18 de julio del 2011, mediante el cual el Director Jurídico de Compañías Subrogante Dr. Román Barros Farfán, aprueba la constitución de la "COMPAÑÍA CHAMORRO LARA CIA. LTDA." a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de Constitución, otorgada ante mí el 17 de junio del 2011.- Quito, 27 de julio del 2011.-


DR. MARCO VELA VAZCO
NOTARIO 21
QUITO ECUADOR
NOTARIA VIGESIMO PRIMERO

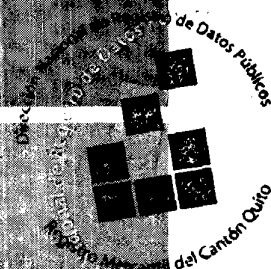
0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 18 de julio de 2.011, bajo el número **2830** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA CHAMORRO LARA CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1590**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036996**.- Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

24637

0000012

Quito,

27 SET. 2011

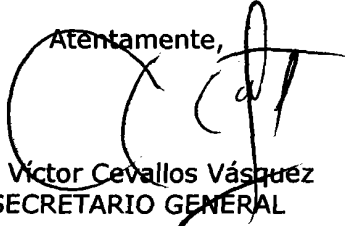
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CHAMORRO LARA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL